

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Simacota – Santander

Al Despacho del Juez, informando que el apoderado de la parte activa, actuando conforme al poder que le fue conferido, presenta demanda Divisoria. Sírvase proveer, Simacota, septiembre 5 de 2023.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA

Secretaria.

Simacota, Santander, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Proceso Divisorio Material
Demandante:	Fanny Estela Duarte Camacho
Demandado:	Blanca Ruth Duarte Camacho, Jakelyne Duarte Camacho, Nelson Duarte Camacho, Juan Manuel Vargas Guarín
Radicado:	687454089001-2023-00125-00.

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la demanda especial divisoria presentada por Fanny Estela Duarte Camacho, actuando a través de apoderado judicial, en contra de Blanca Ruth Duarte Camacho, Jakelyne Duarte Camacho, Nelson Duarte Camacho, Juan Manuel Vargas Guarín.

CONSIDERACIONES

Se encuentra al Despacho la presente demanda Especial Divisoria, interpuesta por Fanny Estela Duarte Camacho, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.946.087, a través de apoderado judicial, en contra Blanca Ruth Duarte Camacho, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.943.638, Jakelyne Duarte Camacho, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.945.880, Nelson Duarte Camacho, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.106.777, Juan Manuel Vargas Guarín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.104.089, por reunir los requisitos generales que exige el artículo 82 del C.G.P. los especiales a que alude el artículo 406 ibídem y por ser éste juzgado competente en razón de la cuantía y naturaleza del proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Especial Divisoria o Venta de Bien Común, propuesta Fanny Estela Duarte Camacho, actuando a través de apoderado judicial, en contra de Blanca Ruth Duarte Camacho, Jakelyne Duarte Camacho, Nelson Duarte Camacho, Juan Manuel Vargas Guarín.

SEGUNDO: Disponer que al presente proceso se dé el trámite, establecido en el capítulo III Art 406 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar a los demandados Blanca Ruth Duarte Camacho, Jakelyne Duarte Camacho, Nelson Duarte Camacho, Juan Manuel Vargas Guarín, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o en su defecto notifíquesele personalmente de conformidad con el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

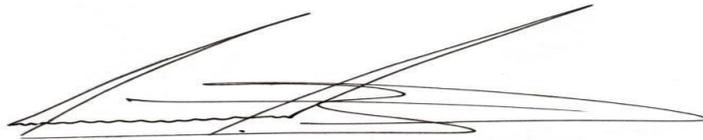
CUARTO: CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA a los demandados por el termino de diez (10) días, haciéndoseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos, en medio físico o como mensaje de datos.

QUINTO: De conformidad con el Art. 409 del Código General del Proceso, se ordena la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 321-10979 y el folio 321-37785 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro. Líbrese el oficio respectivo.

SEXTO: RECONOCER al doctor JHON FREDY AYALA DURAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.112.153 y portador de la Tarjeta Profesional No. 396.019 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la señora Fany Estela Duarte Camacho., de acuerdo a las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, sweeping strokes that form a stylized, somewhat abstract shape. The signature is positioned centrally on the page.

MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN